

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00213-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de Julio de 2021

**REFERENCIA:** Proceso Ordinario Laboral de **GILMA ORTIZ DE RODRÍGUEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FIDUAGRARIA S.A.** Con vinculación de **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN.**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GILMA ORTIZ DE RODRÍGUEZ
Apoderado demandante:	NÉSTOR RAÚL ANZOLA
Apoderada Colpensiones:	ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO
Apoderado Fiduagraria S.A.:	LUIS JERÓNIMO PÉREZ PÉREZ
Apoderada Fiduprevisora S.A.:	CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO
Procuradora Delegada:	DIANA MARCELA GONZÁLEZ LAMPREA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase y téngase a la Dra. ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Por otra parte, se ordena incorporar las documentales decretadas en audiencia anterior, y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que la demandante **GILMA ORTIZ DE RODRÍGUEZ** tiene derecho al reconocimiento y pago de intereses moratorios en los términos del artículo 141 de la ley 100 de 1993. Lo anterior específicamente en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reconocerle a la demandante **GILMA ORTIZ DE RODRÍGUEZ**, los intereses de mora a que tiene derecho, calculado sobre el retroactivo pensional causado hasta el 30 de noviembre del 2013, desde el 20 de diciembre del 2013 y hasta el 30 de septiembre del 2014, así como los interés de mora causados respecto de cada una de las mesadas pensionales generadas desde diciembre de 2013 mes a mes y hasta el 30 de septiembre del año 2014,

los que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés moratorio vigente al momento en que se verificó el pago, 1º de octubre del 2014, certificado por Superintendencia financiera en un 29.48% efectivo anual.

**TERCERO: CONDENAR** al patrimonio autónomo de remanentes del Banco Cafetero liquidado del cual es vocera y administradora la sociedad **FIDUPREVISORA S.A.**, a reconocerle y pagarle a la demandante **GILMA ORTIZ DE RODRÍGUEZ**, los intereses moratorios a que tiene derecho, calculados sobre el retroactivo pensional causado hasta el 30 de noviembre del 2013, a partir del 20 de diciembre del 2013 y hasta el 24 de febrero del año 2015, y respecto de las mesadas pensionales causadas desde diciembre del 2013 mes a mes a partir de la fecha de causación y hasta el 24 de febrero del 2015, los que deberán liquidarse la tasa máxima de interés moratorio vigente al momento en que se verificó el pago, 25 de febrero del 2015, certificados por la Superintendencia financiera en un 28,78% efectivo anual. Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**CUARTO: EXCEPCIONES**, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas.

**QUINTO: COSAS**, lo serán a cargo de la **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL BANCO CAFETERO LIQUIDADO** del cual es vocera y administradora la sociedad **FIDUPREVISORA S.A.** En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de cosas incluyendo en ella como agencias en Derecho, la suma de \$1'000.000 a cargo de cada una de estas convocadas a juicio y en favor de la demandante.

**SEXTO:** Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, consúltese con el superior.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de las demandadas, interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
**SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:18:20

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

**Secretario Circuito  
Laboral 38  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

**Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Laboral 38  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebbbd27f43af5940e68bc8e11f515efa0571bcfed8e9d09121e393ebcd08517**  
Documento generado en 30/07/2021 02:32:38 PM